



Reformas al Acuerdo Gubernativo No. 5-2013 Reglamento Ley del IVA

Deloitte tax Noticias Relevantes

El 11 de noviembre de 2019 fue publicado en el Diario de Centroamérica el Acuerdo Gubernativo No. 222-2019, el cual contiene reformas al Acuerdo Gubernativo No. 5-2013, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Los principales temas que incorpora se describen a continuación:



- Adiciona la definición del Régimen FEL al artículo 2.
- Adiciona el artículo 25 bis que contiene los requisitos que deben adjuntar los contribuyentes que opten por recuperar su crédito fiscal bajo el Régimen Especial Electrónico de Devolución.
- Adiciona el artículo 26 bis, en el cual se establece la incorporación y actualización del Registro de Exportadores del Régimen Especial Electrónico de Devolución de Crédito Fiscal a los Exportadores.
- Adiciona el artículo 26 ter en el cual se indica como procedimiento y fuente de certificación, la consulta de las Declaraciones Definitivas de Exportación en el sistema informático del Servicio Aduanero.
- Adicional el artículo 26 quáter, que trata sobre la ratificación anual, durante el mes de enero, de la información consignada al momento de la inscripción del productor de productos agropecuarios, artesanales y reciclados.
- Adiciona el artículo 26 quinquies, que indica que cuando un exportador adquiera productos agropecuarios, artesanales y reciclados de un productor no autorizado,

- deberá emitir por medios electrónicos, factura especial autorizada.
- Adiciona el artículo 28 bis, el cual se establece que el Régimen de FEL será el único medio que la Administración Tributaria autorizará para la emisión de documentos tributarios a las personas que se inscriban por primera vez para realizar una actividad económica, a partir del 1 de julio de 2021.
- Reforma el cuarto párrafo del artículo 29, el cual se indica que los documentos que se autoricen en medios distintos al Régimen FEL tendrán 6 meses como plazo máximo de vigencia contados a partir de la fecha de la resolución.
- Reforma el artículo 36, sobre la autorización de máquinas o cajas registradoras, dejando vigente únicamente los primeros 3 párrafos del artículo, y dejando sin vigencia los últimos 4 párrafos que principalmente hacían referencia a la autorización por parte de la Administración Tributaria de diferentes sistemas computarizados para la emisión de facturas.
- Adiciona el artículo 36 bis, el cual establece los requisitos y condiciones para iniciar operaciones en el Régimen FEL.
- Adiciona el artículo 36 ter, que trata sobre el modelo operativo del Régimen FEL, indicando que la Administración Tributaria a través de Acuerdo de Directorio, establecerá el plazo para publicación en su página web, de las disposiciones y documentación técnica necesaria para operar bajo el Régimen FEL.

Artículos transitorios

- Los productores de productos agropecuarios, artesanales y reciclados autorizados, cuya vigencia finaliza el mes de junio de 2020, deberán inscribirse nuevamente a través del formulario electrónico que la Administración Tributaria establezca, a efecto de ser autorizados para contar con una nueva resolución.
- Los documentos autorizados previo a la vigencia del Acuerdo Gubernativo 5-2013, para los cuales no se estableció un plazo de vigencia, quedarán sin efecto a partir del 01 de enero de 2020.
- Los documentos autorizados bajo el Régimen FACE, para los cuales no se estableció un plazo de vigencia, quedarán sin efecto a partir del 1 de julio de 2020. Por lo tanto, los contribuyentes deberán solicitar una nueva autorización o incorporación al Régimen FEL.
- Los contribuyentes adheridos al Régimen FACE con resguardo de copias y que poseen documentos no utilizados, deberán identificarlos como anulados y no será obligatorio convertirlos en registros electrónicos, únicamente se deberán conservar por el plazo de prescripción (4 años).
- Para el caso de los contribuyentes que opten por su incorporación al Régimen FEL, la Administración Tributaria notificará resolución que establezca el plazo con el que contarán para el uso de las autorizaciones vigentes de documentos tributarios.
- Los contribuyentes que previo a la vigencia del Decreto No. 4-2019 hayan efectuado solicitud de devolución de crédito fiscal y que la misma se encuentra en trámite, es decir que no se tenga resolución emitida, podrá trasladarse al Régimen Especial Electrónico de Devolución de Crédito fiscal a los Exportadores.



Nuestros expertos:

Deloitte ofrece una gama de servicios tributarios y legales integrados. Nuestros expertos combinan conocimiento técnico, experiencia e innovación, lo que permite ayudar a nuestros clientes a lograr sus objetivos a nivel local y global.



Ana Lucía Santacruz
Socia de Impuestos, BPS y
Global Trade Advisory
alsantacruz@deloitte.com



Daniela Velásquez
Gerente de Impuestos
dbvelasquez@deloitte.com

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro, y sus entidades relacionadas. DTTL (también denominada “Deloitte Global”) y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL no presta servicios a clientes. Por favor, consulte www.deloitte.com/about para una descripción más detallada.

Deloitte es un proveedor líder mundial de servicios de auditoría y aseguramiento, consultoría, asesoría financiera, gestión de riesgos, impuestos y servicios relacionados. Nuestra red de firmas miembro en más de 150 países y territorios atiende a cuatro de cada cinco compañías del Fortune Global 500®. Conozca cómo las aproximadamente 264,00 personas de Deloitte generan un impacto que trasciende en www.deloitte.com.

Este documento sólo contiene información general, y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus afiliadas (en conjunto, la “red Deloitte”), presta asesoría o servicios profesionales por medio de esta publicación. Antes de tomar